



El impacto del derecho de la integración en las instituciones del Derecho administrativo.

Eduardo Mertehikian

Desde hace un tiempo constituye un lugar común para nuestra revista analizar el impacto que en el ordenamiento jurídico interno de los países posee la creciente internacionalización del Derecho, particularmente a partir de la configuración de espacios económica, jurídica y políticamente integrados; el paradigma de ese modelo es la Unión Europea, cuyas instituciones aún en la actualidad enfrentan grandes desafíos.

El Derecho administrativo no es en absoluto ajeno a ese fenómeno. Ello se aprecia tan pronto como se advierte que todo el sistema de las fuentes de esta disciplina ha venido a modificarse al extremo que el ámbito de facultades otrora consideradas estrictamente reservadas a los órganos estaduales locales ha quedado alterado por el expreso reconocimiento de que existe un Derecho administrativo que se origina en ámbitos foráneos y se nutre de principios del Derecho internacional. Baste sino como ejemplo la decisión arbitral emanada de un tribunal internacional que en esta misma edición premeditadamente incluimos.

Quiérase o no, todo parece indicar que el proceso es irreversible y que la reforma a la Constitución Nacional del año 1994 en orden al fenómeno descrito ha colocado a la República Argentina definitivamente en ese sendero, criterio que la jurisprudencia –particularmente la emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– revalida y profundiza en cuanta oportunidad tiene para ello.

Pues bien, la presente edición –con la cual culmina el año editorial XXVII de la *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública*– ha sido especialmente pensada para describir ese fenómeno y lo hacemos desde el análisis de la doctrina científica y de la jurisprudencia internacional.

Para lo primero incorporamos los puntos de vista de los profesores que bajo la coordinación de nuestro Consejero Académico, el profesor español Jaime Rodríguez Arana Muñoz, hoy nos aportan su visión del resultado del proceso de integración de Europa en las instituciones básicas del Derecho administrativo español, con unos criterios que, con adaptaciones, son predicables en el medio jurídico vernáculo.

De esa manera, son abordados en esta edición los fundamentos básicos del Derecho administrativo desde la máxima aspiración del proceso de integración: esto es la futura Constitución Europea, la influencia del derecho de integración en la teoría del acto administrativo, en la actividad de fomento –régimen de las denominadas Ayudas de Estado– en el régimen de las empresas públicas y de la jurisprudencia comunitaria relativa a los contratos aplicables a las entidades públicas regionales.

Pero –como quedara anticipado– la presente edición no se agota allí, ya que en clara manifestación de ese proceso de creciente internacionalización –en el que consciente o inconscientemente la República Argentina deliberadamente se ha insertado– se incluye también el texto íntegro de la decisión adoptada por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial –en rigor Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento– del que nuestro país es miembro integrante, adoptada en el caso “CMS Gas Transmisión Company” demandante de la República Argentina, con motivo de lo que se alega configuró un incumplimiento de expresas disposiciones y principios contenidos en el Derecho internacional que protege las inversiones extranjeras que en nuestro caso se realizaron en el sector de los servicios públicos.

Es bien conocido que nuestro país enfrenta a estas alturas una multiplicidad de demandas en ese tribunal internacional que no registra antecedentes análogos, originadas ellas en la grave emergencia que se desencadenó en la República Argentina hacia finales del año 2001 y una de cuyas manifestaciones ha sido la interrupción del esquema económico que configuró el sustrato de los contratos de prestación de servicios públicos, celebrados tanto por el Estado nacional como por los provinciales, a partir del proceso de traspaso a la gestión privada de actividades antes desarrolladas principalmente por empresas de propiedad pública.

Cualquier pronóstico acerca del resultado final de disputas semejantes sería ciertamente aventurado, pero más allá de ello configura –en cualquier caso– una muestra elocuente de que ese proceso de internacionalización del Derecho tiene consecuencias que trascienden el ámbito de las fronteras estatales, con un impacto que quizás no haya sido –claro está que con excepciones– suficientemente advertido hace no mucho tiempo atrás.